

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Tres de Diciembre de dos mil veinte.

La señora VICTORIA LEONOR TREJOS SALAZAR, mayor de edad y quien actúa a nombre propio, promueve demanda para tramitar proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía de Restitución del Inmueble Arrendado en contra del señor EDISON MARIO DIAZ LARGO.

Para acreditar la demanda, la parte actora acompaña los siguientes documentos: El contrato de arrendamiento de local Comercial, suscrito con el señor EDISON MARIO DIAZ LARGO, el Certificado de Tradición del bien Inmueble 115-1881 y La Copia de la Escritura Pública número 332 del 23 de Agosto de 1979.

Como la solicitud es procedente y se ajusta a los lineamientos de los artículos 515 del Código de Comercio, 1494, 1495 y siguientes del Código Civil, 82, 83, 84, en concordancia con los artículos 384 y 391 del Código General del Proceso, el despacho la admitirá y dispondrá los ordenamientos de Ley. Igualmente se le advertirá al demandado al momento de la notificación correspondiente, que deberá consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hace dejará de ser oído hasta cuando presenten el título del depósito respectivo o el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el inciso 3 del numeral 4 del Artículo 384 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

**R E S U E L V E:**

**1). ADMITIR** la presente demanda que para tramitar proceso Abreviado de Restitución del inmueble arrendado de mínima cuantía, promueve a nombre propio la señora VICTORIA LEONOR TREJOS SALAZAR, en contra del señor EDISON MARIO DIAZ LARGO, ya que reúne los requisitos de Ley.

**2). NOTIFICAR** esta demanda al demandado en la forma señalada en el Artículo 291 del C. G. del Proceso, de conformidad con el inciso 3º del numeral 4 del Artículo 384 del citado Código, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que pueda contestarla en un término de diez (10) días, tal como lo dispone el inciso 5 del Art. 391 ibídem

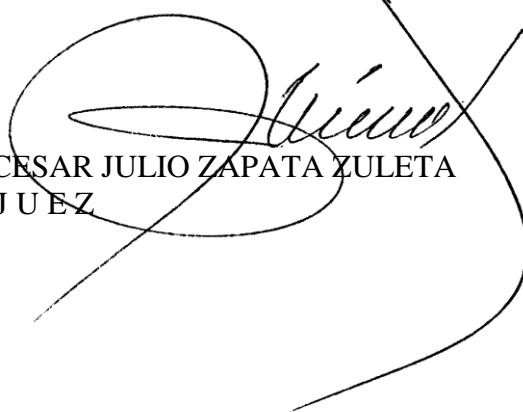
**3). Como en el presente caso** la demanda se fundamenta en la falta de pago, se le advertirá al demandado al momento de la notificación correspondiente, que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del

Juzgado el valor total los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hace dejará de ser oído hasta cuando presente el título del depósito respectivo o el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el inciso 3º del numeral 4 del Artículo 384 del C.G. del Proceso.

**4). TRAMITAR** esta demanda como proceso Verbal Sumario por ser un asunto de mínima Cuantía, de conformidad con el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Artículos 384 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 del 10 de julio de 2003.

**5). Por tratarse** de un proceso de mínima cuantía, el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, con cédula 15.911.721 de Riosucio, Caldas, puede actuar en nombre propio como demandante, tal como lo estipula el artículo 28, numeral 2º del Decreto 196 de 1971.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.~~

  
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 104

Hoy: 4 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge